DICTAMEN N° 603

Ref. E4-2019-3906-A s/ "Programa Gestión Integral de los Riesgos en el Sector Agroindustrial Rural (GIRSAR)" Préstamo BIRF 8867 – AR.-

FISCALIA DE ESTADO

Accede a consulta de este organismo asesor, el proyecto denominado "Programa Gestión Integral de los Riesgos en el Sector Agroindustrial Rural (GIRSAR)" en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 8867 AR.-

Se tiene presente que la Ley Nº 2221-F autorizo al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito publico por hasta Cuarenta y Ocho millones (U$S 48.000.000,00) de acuerdo con la Carta de Intención suscripta por el Gobernador de la Provincia del Chaco dirigida al Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la Secretaria de Gobierno de Agroindustria de la Nación.-

De los antecedentes adjuntos puede advertirse que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo IV de la Ley Nº 1092-A, accediendo la Provincia del Chaco para la ejecución de la obra a Deuda Pública Externa (inc. 1.b art. 83 Ley 1092-A) de manera Directa (inc. 2.a art. 83 Ley 1092-A), dando cumplimiento al art. 86 del mencionado texto normativo, en cuanto a la característica que debe presentar la norma que aprobaría el crédito provincial.-

Asimismo luce agregado el Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural, con las estipulaciones especiales, normas generales, anexos, en los términos exigidos por el art. 89 y 90 de la Ley 1092-A.-

Es por todo ello, que existiendo además la intervención obligada de la Contaduría General de la Provincia (fs. 126 Y 129) en cumplimiento del art. 63 de la Constitución Provincial y el art. 94 de la Ley 1092-A, esta instancia considera oportuna la continuidad del trámite.-

Cabe destacar que la manda constitucional (art. 63 CP) plantea el requisito previo de la autorización legislativa, para la toma de crédito publico por parte del Estado Provincial, que además esta aprobación debe tener características especiales respecto del quorum imperante (ley sancionada con los dos tercios de los miembros) para que se dé la ratificación legislativa, también debe imperar la determinación concreta del objetivo de la operación y de los recursos afectados a su servicio.

COPIA DIGITAL

Esta actividad del Estado, podría encuadrarse en lo que la nueva Doctrina dado en llamar, la evolución del concepto "poder de policía", que ha sufrido una perfeccionamiento, pasando de una definición de tipo restringida -la represión estatal de las actividades que comprometen la seguridad, salubridad y moralidad pública-, a otra más amplia vinculada a la promoción activa por el Estado de los intereses económicos de la comunidad y la prosperidad y bienestar generales.

Máxime, teniendo presente que para el cumplimiento de los objetivos políticos o plan de gobierno, la discrecionalidad y el arbitrio propio de los actos estatales, no es otra cosa que un margen o ámbito de libre disposición, dentro del marco jurídico (análisis del encuadre normativo y la legalidad del acto a dictarse) según pautas axiológicas que hacen a la necesidad, oportunidad, conveniencia y eficacia de la decisión que se vaya a tomar.

La valoración de estas pautas constituyen una zona de reserva política en la cual, el gobernante buscará prudentemente, la mejor solución entre muchas alternativas. Esta libre disposición dentro del marco legal, es lo no justiciable, porque es el aspecto realmente político en la actuación del órgano.-

Desde esta perspectiva, y habiendo analizado los antecedentes agregados, oportuno es remarcar que no dudamos que toda actividad política se mueve dentro del gran marco que le fija el derecho, comenzando por la propia Constitución como Ley Fundamental de las competencias supremas del Estado.-

Por todo lo dicho se eleva para su intervención.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

15 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL